

# S

---

## SECUESTRO JUDICIAL

**V. tb.** Sociedades comerciales, Administrador judicial

Sucesiones, Secuestro judicial

### **Jur.**

Tiene competencia el Tribunal de Tierras para conocer un pedimento de secuestro, hecho en el curso de una litis sobre terrenos registrados, cuando se alega que el inmueble ha sido objeto de un traspaso fraudulento a un tercero. La ley no ha señalado el procedimiento de derecho común para los secuestros, lo que significa que el Tribunal de Tierras puede hacer uso de todas las facultades que tiene en el saneamiento, cuando está en juego la propiedad o la posesión de un terreno. No. 11, Ter., May. 1999, B.J. 1062.

El estado de secuestro judicial de una empresa puede afectar sus organismos de dirección, pero no obstaculiza su normal funcionamiento, ni impide que ella realice el depósito de los documentos conjuntamente con su escrito de apelación o de defensa. No. 34, Ter., Sept. 2004, B.J.1126.

Para que sea ordenada en referimiento la puesta bajo secuestro de un bien, basta que la medida parezca útil a la conservación de los derechos de las partes. Aunque los jueces deben ser cautos al ordenar esta medida, las disposiciones del Código Civil sólo exigen que exista un litigio entre ellas. No. 9, Pr., Ago. 2005, B. J. 1137.

Cuando la Corte modifica la sentencia recurrida, que había designado a un solo secuestrario, y designa a dos administradores provisionales, incurre en violación de los principios sobre los límites e inmutabilidad del proceso y del art. 1961, ordinal 2do. del C. Civ., que establece un mandato bien definido en relación con el secuestrario. No. 10, Pr., May 2006, B. J. 1146.

Para que el secuestro de un bien sea ordenado en referimiento, es necesario que la medida parezca útil a la conservación de los derechos de las partes y que exista un litigio entre ellas. No. 34, Pr., May. 2010, B.J. 1194.